

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO. Santa Marta, 26 de abril de 2021. Informe: A su despacho el presente proceso ejecutivo, el apoderado del demandante solicita SANCIONAR A PROTECCIÓN S.A por hacer caso omiso a los requerimientos efectuados por esta autoridad judicial y se les conmine a dar cumplimiento de inmediato a lo señalado en oficio No. 886 del 13 de junio de 2019, reiterado mediante oficio No. 1596 del 08 de noviembre de 2019, toda vez que no ha dado respuesta a la orden impartida por este despacho, y solicita reiterar los oficio de embargos a las entidades bancarias ya que a la fecha no han dado respuesta. Ordene.

ANA MARIA ARZUAGA ESCALONA
Escribiente.



**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTA MARTA- MAGDALENA**

Santa Marta, veintiséis (26) de abril de dos mil veintiuno (2021).

REF: PROCESO EJECUTIVO SEGUIDO DE ORDINARIO por BELISARIO ENRIQUE CALVAO VALERA CONTRA WILLIAM ENRIQUE CALVO VARELA propietario del establecimiento de comercio METÁLICAS Y ALUMINOS WILLIAM NIT: 85460767-2. RADICACION.47.001.31.05.002.2016.00105-00.

Visto el informe secretarial que antecede, se

RESUELVE

PRIMERO: Se ordena oficiar a PROTECCIÓN S. A. para que informe en el término de 5 días, porque no le ha dado cumplimiento a la orden impartida en oficio No. 886 del 13 de junio de 2019 y oficio No. 1596 del 8 de noviembre de 2019, y recibido por esta entidad de manera física. Recordándole que, de no hacerlo, le serán impuestas las sanciones legales, consagradas en el artículo 43 del C.G.P, aplicable por analogía al procedimiento laboral, en virtud de la integración de normas consagradas en el artículo 145 del C.P.L

SEGUNDO: Requiérase a los Bancos BANCOLOMBIA, POPULAR, BOGOTÁ, DAVIVIENDA, COLPATRIA, BBVA, AV VILLAS, BANCO CAJA SOCIAL Y AGRARIO para que dé cumplimiento a la orden de embargo comunicada mediante oficio N°811 del 31 de mayo de 2019 y oficio circular N° 1595 del 08 de noviembre de 2010, en los términos señalados en este auto; haciéndole saber que las órdenes judiciales son de estricto cumplimiento, con la prevención de que si no lo hace, se hace acreedor a las sanciones

correccionales establecidas en los artículos 58 a 60 de la Ley 270 de 1996 y 44 del C.G.P, sin perjuicio de las acciones penales y disciplinarias a que haya lugar

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



MÓNICA CASTAÑEDA HERNÁNDEZ.
JUEZA

